



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00413- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 04 noviembre 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas del proceso.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderada judicial de la parte ejecutante (pág. 121-122 doc. 23). con facultad para recibir (fl. 1 doc. 01)
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (pág. 122 doc. 23).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá orden de pago.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

Se aclara que si bien es cierto, se realizó primero la notificación del ejecutado por intermedio de curador ad-litem, quien formulo excepciones de mérito (pag. 79-85 doc. 16); revisado el escrito no se aprecia que mencionado abogado haya realizado trámites para lograr la ubicación o comunicación con su representado, y la parte ejecutante manifiesta que el ejecutado cancelo la obligación; por lo el Juzgado accederá a tal pedimento, por cuanto al ser cancelada la obligación, mal haría el Juzgado en continuar con el trámite de las excepciones al tenor de no encontrarse vigente la obligación.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación y las costas del proceso.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que el Álvaro Humberto González Aguirre Henao Trujillo con c.c 10.136, tenga depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs en los siguientes establecimientos financieros: Banco de Bogotá, Banco Popular S.A., Bancolombia S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Davivienda S.A., Banco BBVA Colombia S.A., Itau Colpatria Red Multibanca, banco Citibank Colombia S.A., Banco Itau Corpbanca _Colombia S.A., Banco Av. Villas S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Banco W.

Medida que fue comunicada mediante oficio 1764 del 31 de julio de 2019 (pág. 13 doc. 01), igualmente fueron requeridos los establecimientos financieros mediante oficio 2550 del 01 de noviembre de 2019 (fl. 38 doc. 01).

TERCERO: Oficiar a las anteriores entidades bancarias, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico a las entidades bancarias, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

CUARTO: No hay desglose que ordenar.

QUINTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

SEXTO: Archivar el proceso.

/Ljrp

Se notifica por estado el 05 noviembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff7c87fbeb28dd0c3b6f91b2edc0b2fa24a3033140aec2ce2be3bf5760946b3e

Documento generado en 04/11/2021 07:41:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>